

LEY 9.784

Derogando la Ley 8.302.

La Plata, diciembre 10 de 1981.

Visto lo actuado en el expediente número 2300-867/80 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, El Gobernador de la Provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY

Art. 1º - Declárase no cumplida la condición establecida en el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley 8.302.

Art. 2º - Derógase la Ley 8.302.

Art. 3º - Comuníquese la presente a la Subdirección de Inmuebles del Estado a fin de que tome posesión y al Registro de la Propiedad a efectos de que inscriba el dominio de los predios motivo de la Ley 8.302 a nombre de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 4º - La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

Art. 5º - Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

GALLINO

G. C. Fernández Gill.

Registrada bajo el número nueve mil setecientos ochenta y cuatro (9.784).

C. H. Miguens

FUNDAMENTOS

Por Ley 8.302, se donó a la Federación de Obreros y Empleados de Correos y Telecomunicaciones (F. O. E. C. Y. T.) dos bienes inmuebles sitos en los Partidos de General Sarmiento y Moreno.

El Estado Provincial tuvo en cuenta la necesidad de construir viviendas en los bienes donados y debido a que la donataria lo haría con financiamiento del Banco Hipotecario Nacional, condicionó la donación a la obtención por parte de la donataria de los fondos necesarios para las obras, circunstancia ésta que debía producirse dentro del plazo de un (1) año a partir de la vigencia de la citada ley. Caso contrario, el acto quedaría automáticamente revocado y sin efecto alguno.

Habiendo transcurrido holgadamente el plazo establecido, se ha operado la caducidad de la donación, por lo cual, y atento la vigencia de la necesidad de la construcción de viviendas, el Gobierno de la Provincia procede a la derogación de la Ley 8.302.